

CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 01 de octubre de 2009, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, en adelante representada por su Directora General doña **Marcela Le Roy Barria**, chilena, Abogado, cédula de identidad N° 8.489.832-5, ambos domiciliados en calle Condell N° 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "La Corporación", por una parte y por la otra la sociedad **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA IKASI LIMITADA**, RUT N° 76.093.430-5, del giro de su denominación, representada por don **Juan Hernán Faúndez Núñez**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.079.521-5, ambos con domicilio en calle 8 Norte N° 991, ciudad y comuna de Viña del Mar, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: La sociedad **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA IKASI LIMITADA**, representada por don **Juan Hernán Faúndez Núñez**, declara que se encuentra facultada para otorgar servicios de sala cuna y jardín infantil, según consta en la autorización contenida en la Resolución Exenta N° 015/30, de fecha 10 de enero de 2007 y en el Certificado de Empadronamiento N° 0735, de fecha 18 de mayo de 2007, de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**; que cumple con todas las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución Exenta N° 2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 relativa a normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares, según consta en Informe Técnico de fecha 09 de enero de 2007 suscrito por doña Solange Muñoz Valdebenito, Nutricionista Supervisora de la Unidad de Control.

SEGUNDO: A través del presente instrumento la sociedad **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA IKASI LIMITADA**, representada por don **Juan Hernán Faúndez Núñez**, se obliga a prestar servicios de sala cuna mediante el establecimiento ubicado en calle 8 Norte N° 991, ciudad y comuna de Viña del Mar, para la atención de los hijos e hijas menores de hasta 2 años de edad de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO** que esta última determine. Además, se obliga a otorgar atención integral, de aprendizaje del niño, de higiene y seguridad del establecimiento. Sin perjuicio de las prestaciones indicadas, en la metodología de trabajo se incorporan el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico. La directora de la Sala Cuna es la profesional encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos Educativos y la función que realiza cada una de las personas que laboran como: Educadora de Párvulos, Asistentes de Párvulos, Técnico en Alimentación, Manipuladora de Alimentos, Secretaria y Personal de Servicio.

TERCERO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, acepta los servicios de jardín infantil en los términos relacionados en la cláusula Primera y Segunda y en base al presupuesto de enero de 2009.

CUARTO: El horario de atención es lunes a viernes, de 14:00 horas hasta las 19.00 horas.

QUINTO: El valor de los servicios es la siguiente:

Matricula	\$90.000.-
Mensualidad Media Jornada año 2009	\$ 50.000.-

El valor de los servicios incluye colación y jugo.

SEXTO: El servicios de sala cuna se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, para este efecto la sociedad **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA IKASI LIMITADA** emitirá la correspondiente factura, documento que hará llegar directamente a las oficinas de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, ubicado en calle Condell N° 1231, 5° piso, Valparaíso.

SÉPTIMO: El plazo de vigencia del presente convenio es de doce meses, contado desde el día 01 de octubre de 2009. El contrato se renovará automáticamente cumplido el plazo del mismo, hasta cumplir el niño o niña los 2 años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.

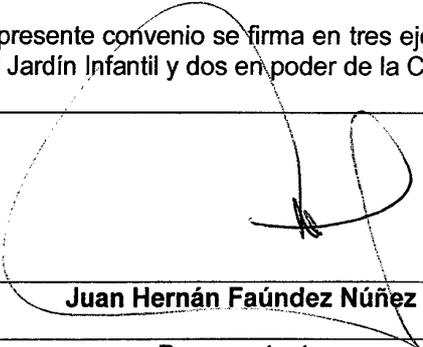
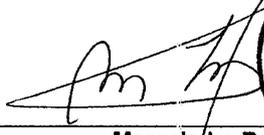
OCTAVO: La incorporación de cada hijo se acreditará mediante carta de presentación dirigida a la empresa al momento de la inscripción. La copia de la comunicación deberá ser recepcionada por la directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna o quién la represente, quién firmará y timbrará dicha copia y acusará recibo.

NOVENO: La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

DECIMO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso se encuentra facultada, a través de la persona que su Directora General determine, para supervisar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia de los lactantes a la Sala Cuna. La verificación de inasistencia del niño o niña en más de una supervisión deberá ser acreditada.

UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando un poder del Jardín Infantil y dos en poder de la Corporación.

	 
Juan Hernán Faúndez Núñez	Marcela Le Roy Barria
Representante	Directora General
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA IKASI LIMITADA	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO
C.I. N° 76.093.430-5	RUT N° 70.816.800-9